

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E- 2023 – 734223 Interno 2023 - 262	
Fecha de Radicación: 03 de noviembre de 2023 Fecha de Reparto: 28 de noviembre de 2023	
Convocante(s):	JOSÉ ANDRES RIOS VEGA
Convocada(s):	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuradora 119 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA.

1. Mediante apoderado, el convocante JOSÉ ANDRES RIOS VEGA presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día Tres (03) de noviembre de 2023, convocando a CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“**PRIMERA:** Que se reconozca, que la Contraloría de Bogotá es administrativa y solidariamente responsable de los daños causados a **JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA** en razón del fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204-18

SEGUNDA: Que como consecuencia del anterior reconocimiento la Contraloría de Bogotá deba pagar a mi mandante los perjuicios inferidos así:

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

- Daño emergente: por el concepto de daño emergente se solicita se indemnice el monto de mora, actualizado, que se le ha venido cobrando a mi representado por concepto de intereses sobre impuesto de registro por parte de la Gobernación de Cundinamarca, en razón de la nota devolutiva del 22 de diciembre de 2021 que no permitió la inscripción y registro de la escritura pública 2431 del 26 de octubre de 2021 de liquidación de sociedad conyugal y el levantamiento a vivienda. El monto al 13 de octubre de 2023 es de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.305.400.00).

El hecho de que no se haya podido hacer la inscripción de la mencionada escritura pública responde a que sobre los bienes de los que trata la escritura obraba inscripción de embargo en el proceso de responsabilidad fiscal ordenado por la Contraloría de Bogotá contra mi representado.

Por otro lado, debido a la eventual posibilidad de que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA repita contra mi representado, en caso de que así suceda, esta representación contempla el monto al que fue llamada a responder, es decir, SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899.43).

- Perjuicios morales: Tanto el proceso de responsabilidad fiscal en cuestión, como el fallo, generaron consecuencias no sólo en términos financieros, sino también en términos de daño moral.

En primer lugar, para el caso en concreto se causó un daño al buen nombre. Lo anterior, en tanto durante el proceso y una vez que se emitió el fallo de responsabilidad fiscal, la reputación de mi representado se vio seriamente afectada. Esto tuvo incidencia también en el segundo punto, que es la inhabilidad para trabajar. Esto, toda vez que mi prohijado siempre se ha desempeñado en cargos públicos, y al tener un proceso en contra, junto con los reportes en los boletines de la Contraloría y Procuraduría, estos interfirieron en oportunidades de trabajo en cargos públicos. Lo que se traduce en la pérdida de ingresos y oportunidades profesionales.

De modo que se produjeron lesiones a su buen nombre y dignidad que subsumen dentro de sí la afectación a las oportunidades laborales. Así, esta representación solicita se indemnice esta lesión en 20 SMLMV en concordancia con los criterios generales dispuestos por el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, lo que equivale a \$23.200.000 COP (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS)

Finalmente, pero no menos importante, el estrés y la ansiedad asociados con el proceso y fallo de responsabilidad fiscal tuvieron un impacto significativo en la

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

estabilidad mental de mi representado. La presión de enfrentar un proceso, junto con las consecuencias financieras y profesionales del fallo a las que se vio enfrentado mi representado vulneraron su tranquilidad mental. Por lo tanto, se solicita indemnización por lesiones a la integridad moral en un monto de 20 SMLMV que, en concordancia con los criterios generales dispuestos por el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, equivale a \$23.200.000 COP (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS)

Como resultado, por concepto total de perjuicios morales esta representación solicita la indemnización de \$46.400.000 COP (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS)”

3. La conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bogotá a los Doce (12) días del mes de febrero de 2024, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante



GOETHNY FERNANDA GARCIA FLOREZ
Procuradora 119 Judicial II para Asuntos Administrativos